



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZG. DE 1ª INSTANCIA 8 DE MALAGA

Luis Portero García, s/n 2ª Planta Teatinos
C/C por transf. en SANTANDER IBAN [REDACTED] en observaciones

Fax: [REDACTED] Tel.: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo 1004/2019. Negociado: 4

Sobre: CONCURSO CONSECUTIVO

De: [REDACTED]
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y SERVICIOS FINANCIEROS
CARREFOUR E.F.C., S.A.

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

Letrado: Sr/a. [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

[REDACTED], AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y SERVICIOS
FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

Letrado: Sr/a. [REDACTED]

AUTO

D./Dña. [REDACTED]

En Málaga, a seis de octubre de dos mil veintiuno

Presentado el anterior escrito por el Administrador Concursal únase.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Ante este Juzgado se siguen los autos de concurso consecutivo de DOÑA [REDACTED]. En el que se ha solicitado por la Administracion Concursal la conclusion del Concurso adjuntandose la liquidacion final de cuentas. Y por la concursada se ha solicitado el beneficio de exoneracion del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO.- De dicho escrito de solicitud se dio traslado a las partes personadas, y al Administrador Concursal. Por este se presento informe en sentido favorable a dicha exoneracion, sin que por ninguna de las partes se haya hecho oposicion o alegacion alguna, transcurrido el plazo otorgado.

Quedando los autos pendiente de resolver.



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 07/10/2021 15:09:36	FECHA	08/10/2021
	[REDACTED] 08/10/2021 10:00:15		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 489 que el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo y siguientes, una vez concluido el concurso por liquidación. Supuesto en que nos encontramos en el presente caso.

El artículo 487 del TRLC establece que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidades el deudor persona natural que sea de buena fe.

El presente concurso no ha sido declarado culpable ni está en trámite la sección de calificación.

El deudor no ha sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.

En el concurso se han satisfecho los créditos contra la masa, créditos concursales privilegiados.

Por lo que resulta acreditado que concurre en el supuesto de autos dichos presupuestos subjetivos.

Concurre igualmente los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 488 del mismo texto legal ya que conforme lo establecido en los artículos 631 y siguientes del TRLC la deudora concursada, ha intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pago.

Habiendo finalizado el Concurso por Liquidación.

SEGUNDO.- De lo actuado resulta que la Administración Concursal ha mostrado su conformidad con la solicitud de la deudora, y los acreedores personados no se han opuesto a la misma.

Concurriendo en el supuesto de autos los presupuestos subjetivos y objetivos exigidos por la Ley, por lo que procede otorgar a la concursada la exoneración del pasivo, que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos. (artículo 491 TRLC)

Dejando a salvo la posibilidad de que cualquier acreedor concursal pueda solicitar la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si durante los cinco años siguientes al presente se constatase que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos salvo que fueran inembargables conforme a lo establecido en la LEC, (artículo 492 del TRLC)



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 07/10/2021 15:09:36	FECHA	08/10/2021
	[REDACTED] 08/10/2021 10:00:15		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3





PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR y ACUERDO **LA CONCESION DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**, a la concursada DOÑA [REDACTED] DNI [REDACTED], cuya exoneracion se extendera a la totalidad de los creditos insatisfechos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la facultad de instar la revocación del beneficio conforme a lo previsto en el artículo 492 del TRLC.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma Dña [REDACTED] Magistrada Jueza de este Juzgado; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 07/10/2021 15:09:36	FECHA	08/10/2021
	[REDACTED] 08/10/2021 10:00:15		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3

